

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer-.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2019 - 00496 - 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 771

En atención al escrito allegado por el demandado JULIO CESAR GUARNIZO PERDOMO a través del cual impugna y/o apela el avalúo del vehículo de placas JHX361 realizado por la empresa AVALUPERIAUTOS, el cual indica que le fue enviado a su correo electrónico; al respecto y revisada las presentes diligencias, se observa que el demandado no está legitimado para actuar dentro del presente proceso por ser de menor cuantía; conllevando a esta instancia judicial a requerirlo a efectos de que informe si es abogado titulado, y en caso de no serlo, debe hacerlo a través de apoderado judicial, para que sus peticiones sean tenidas en cuenta.

Ahora bien, también se observa que a través del correo electrónico lina.bayona938@aecsa.co informan al juzgado la respuesta de la impugnación al avalúo del vehículo de placas JHX361 dirigido a la apoderada de la parte demandante, no será tenido en cuenta dentro de las presentes diligencias, debido a que el memorial allegado es descontextualizado para la etapa en la que se encuentra el proceso; es más, aquí no se ha ordenado ningún avalúo, como para que esta instancia judicial entre a verificar o corroborar tanto la impugnación al avalúo realizada por el demandado y a tener en cuenta el escrito allegado por AVALUPERIAUTOS cuando lo pertinente era enviarlo solo a la apoderada y no aquí al este despacho judicial.

En razón a ello, se le INSTA a la parte demandante a efectos de que se atenga a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 641 de fecha 10 de agosto de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado para que informe si es abogado titulado, en caso de no serlo debe actuar a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la respuesta a la impugnación del avalúo allegado por AVALUPERIAUTOS, por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que dé cumplimiento al auto de sustanciación No. 641 de fecha 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario